



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
Radicación 68081-31-05-001-2019-00111-00
Demandante ROBINSON GUERRA CUADROS
Demandados ISMOCOL S.A., TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., SDV
ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L. y ECOPETROL S.A.

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 del CPTSS, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal, procederá el Despacho a requerir a la ARL SEGUROS BOLIVAR para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, so pena de dar aplicación a la sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, se sirva allegar los siguientes:

- Allegue copia legible e íntegra del formato único de reporte de presunto accidente de trabajo No. 165487 del 23 de julio de 2009 respecto del señor ROBINSON GUERRA CUADROS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.832 de Barrancabermeja y que fuere elaborado por CONSORCIO ITS identificado con el NIT No. 900.124.314.
- Así mismo, atendiendo al aludido reporte y conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del art. 3, 9 y 14 de la Resolución 1407 de 2007, infórmese a este Estrado Judicial, si la entidad empleadora efectuó y remitió con destino a la ARL “(...) *informe de investigación del accidente de trabajo (...)*”, en punto de referencia, al insuceso ocurrido en la humanidad de ROBINSON GUERRA CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.832 de Barrancabermeja. Recuérdense a la ARL oficiada que una cosa es el reporte que del accidente de trabajo realiza el empleador y otra, es el informe de investigación.
- De ser positiva la respuesta, remitir con destino al expediente **i)** el informe de investigación de accidente de trabajo efectuado por la patronal CONSORCIO ITS identificado con el NIT No. 900.124.314, por el insuceso ocurrido en la humanidad de ROBINSON GUERRA CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.832 de Barrancabermeja; **ii)** de conformidad con los numerales 5° y 8° del art. 5 y 14 de la Resolución 1407 del 2007, el “**concepto**

técnico” que arrojó la investigación del accidente de trabajo realizado por la ARL, el cual refleje la evaluación y complementación de la investigación de accidente de trabajo que realizó el empleador, si hubiese habido lugar.

- De ser negativa la respuesta a lo solicitado en los puntos precedentes, informar de manera detallada y fundamentada, las medidas tuitivas que adoptó la ARL SEGUROS BOLIVAR, de cara al plausible incumplimiento por parte de la patronal CONSORCIO ITS identificado con el NIT No. 900.124.314, en lo atinente, a la remisión de la investigación de accidente de trabajo que debía hacer ésta. Al punto, deberán allegarse el soporte de las actuaciones realizadas sobre el particular.
- Finalmente, para que se sirvan allegar cualquier otro documento y que fuere aportado por parte del CONSORCIO ITS identificado con el NIT No. 900.124.314 respecto del insuceso ocurrido en la humanidad de ROBINSON GUERRA CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.832 de Barrancabermeja el 23 de julio de 2009.

Igualmente, se requerirá a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, se sirva allegar el y/o los expediente(s) de calificación del señor ROBINSON GUERRA CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.832 de Barrancabermeja.

Por lo anterior y con miras a aguardar la incorporación de las pruebas decretadas de oficio, no será factible la instalación de la audiencia que estaba fijada para el VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), siendo del caso fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, lo cual será para el **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio**, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR ARL SEGUROS BOLIVAR para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, so pena de dar aplicación a la sanciones previstas en el artículo 44 del CGP, se sirva allegar los siguientes:

- Allegue copia legible e integra del formato único de reporte de presunto accidente de trabajo No. 165487 del 23 de julio de 2009 respecto del señor ROBINSON GUERRA CUADROS identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.832 de Barrancabermeja y que fuere elaborado por CONSORCIO ITS identificado con el NIT No. 900.124.314.
- Así mismo, atendiendo al aludido reporte y conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del art. 3, 9 y 14 de la Resolución 1407 de 2007, infórmese a este Estrado Judicial, si la entidad empleadora efectuó y remitió con destino a la ARL “(...) *informe de investigación del accidente de trabajo (...)*”, en punto de referencia, al insuceso ocurrido en la humanidad de ROBINSON GUERRA CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.832 de Barrancabermeja. Recuérdesse a la ARL oficiada que una cosa es el reporte que del accidente de trabajo realiza el empleador y otra, es el informe de investigación.
- De ser positiva la respuesta, remitir con destino al expediente **i)** el informe de investigación de accidente de trabajo efectuado por la patronal CONSORCIO ITS identificado con el NIT No. 900.124.314, por el insuceso ocurrido en la humanidad de ROBINSON GUERRA CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.832 de Barrancabermeja; **ii)** de conformidad con los numerales 5° y 8° del art. 5 y 14 de la Resolución 1407 del 2007, el “**concepto técnico**” que arrojó la investigación del accidente de trabajo realizado por la ARL, el cual refleje la evaluación y complementación de la investigación de accidente de trabajo que realizó el empleador, si hubiese habido lugar.
- De ser negativa la respuesta a lo solicitado en los puntos precedentes, informar de manera detallada y fundamentada, las medidas tuitivas que adoptó la ARL SEGUROS BOLIVAR, de cara al plausible incumplimiento por parte de la patronal CONSORCIO ITS identificado con el NIT No. 900.124.314, en lo atinente, a la remisión de la investigación de accidente de trabajo que debía hacer ésta. Al punto, deberán allegarse el soporte de las actuaciones realizadas sobre el particular.
- Finalmente, para que se sirvan allegar cualquier otro documento y que fuere aportado por parte del CONSORCIO ITS identificado con el NIT No. 900.124.314 respecto del insuceso ocurrido en la humanidad de ROBINSON GUERRA CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.832 de Barrancabermeja el 23 de julio de 2009.

SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, se sirva allegar el y/o los expediente(s) de calificación del señor ROBINSON GUERRA CUADROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.832 de Barrancabermeja.

TERCERO: SEÑALAR la fecha y hora para el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, para llevar a cabo la celebración de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPTSS, **audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4 del Palacio**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho, que hacen inviable la realización de la diligencia de manera virtual.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 095 de fecha 25 de octubre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>